



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

07 MAR. 2017

E - 0 30 6 8 3

Señora
Marlene Giraldo Rodriguez
Representante legal
INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S
Carrera 53 N°70-86 OFC 206
Barranquilla-Atlántico

Ref. Resolución N° - 000148

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000148 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional de Colombia, Ley 1437 del 2011, Código de Comercio, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución No 0792 del 31 de Octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Concesión de Aguas Subterráneas al Señor Alfredo Acero Godoy representante legal de la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.- Finca Los Mangos, por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, para el riego de zonas verdes, uso doméstico y para actividades agropecuarias.

Que con el Oficio radicado con el No. 1098 del 8 de Febrero de 2017, la Señora Marlene Giraldo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N°31.269.569 de RioFrio- Valle, informo lo siguiente: *"Pongo de conocimiento a ustedes el fallecimiento de mi esposo el Señor Alfredo Acero Godoy, el día 7 de Julio de 2015, quien fue el representante legal de la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S., propietaria del predio los Mangos, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Tubara- Atlántico; adjunto certificado de la cámara de comercio donde aparece MARLENE GIRALDO RODRIGUEZ, como nuevo representante legal de dicha empresa, para que ustedes puedan hacer los cambios en sus registros.*

Anexo al escrito Copia de la Cedula de Ciudadana de la nueva representante legal y Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla actualizado, donde para efectos legales se certifica que: *Según Acta N° 26 del 30 de Julio de 2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de comercio el 28 de Enero de 2016, bajo el N° 300,436 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:*

Cargo/Nombre

Gerente.

GIRALDO RODRIGUEZ MARLENE C.C. 31269569

(...)

Así mismo se anexa Registro civil de defunción y certificado de defunción antecedentes para el registro civil."

Denominación o razón social: INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.

Domicilio Principal: Barranquilla

Nit 802.001.695-2

Matrícula Mercantil: 208,758

Dirección Judicial: y Comercial: inveracerog@gmail.com

Carrera 53 N°70-86 OFC 206- Barranquilla

Representante Legal: Marlene Giraldo Rodríguez, ciudadanía N° 31.269.569.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El cambio de representante legal, no hace necesario la modificación de los actos administrativos contenidos en el expediente número 2201-071, perteneciente a la Sociedad en comento, por lo expuesto se acoge la solicitud y se entiende para todos los efectos legales la responsable de las obligaciones y derechos ambientales frente a esta Entidad a la Sociedad INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S., con Nit 802.001.695-2, representada legalmente por la señora Marlene Giraldo Rodríguez, identificada con Cedula de Ciudadanía N°31.269.569.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 7-000148 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen, *“las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados”*

Ahora bien definimos una Empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un Nit, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio determina, *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

*Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...)”*¹

El código civil², define a la “persona jurídica” como *“una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.*

Esta disposición fundamenta en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de un ente que siendo incorporeal, se le reconoce con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones a través de una tercera persona, quien actúa en “representante legal”.

¹ Compendio Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002

² Artículo 564 Código civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000148 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S."

La representación legal, señala el mismo Código Civil³, debe recaer en las "... personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter".

De allí que toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución, conforme corresponda, debe identificar al funcionario que habrá de ejercer la representación legal y la forma de designar a tal funcionario.

"... indicación de los funcionarios que tengan la representación legal"⁴

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68, de la Ley 1437 del 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de representante legal de la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S., identificada con Nit 802.001.695-2, del difunto Señor Alfredo Acero Godoy a la Señora Marlene Giraldo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N°31.269.569 de RioFrio- Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental se entenderá como responsable a la Sociedad INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S., identificada con Nit 802.001.695-2, representada legalmente por la señora la Señora Marlene Giraldo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N°31.269.569 de RioFrio- Valle, con domicilio en la Carrera 53 N°70-86 OFC 206- Barranquilla.

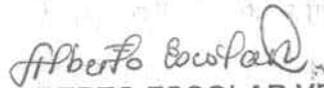
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

24 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2201-071

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor
Vobo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

³ Artículo 570 código Civil

⁴ Art.137, C.C. numeral 8 de la Ley de Compañías